

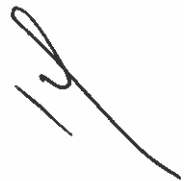


RESOLUCIÓN N° 239-2024-MINEM/CM

Lima, 4 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "SICERA NORTE X3", código 01-01197-23
MATERIA : Recurso de Revisión
PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET
ADMINISTRADO : Compañía Minera Zafranal S.A.C.
VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES.

- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SICERA NORTE X3", código 01-01197-23, fue formulado el 23 de setiembre de 2021, por Compañía Minera Zafranal S.A.C., por 1000.00 hectáreas de sustancias metálicas, en el distrito de Huancarqui, provincia de Castilla, departamento de Arequipa.
 2. Mediante Informe N° 5006-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 01 de junio de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se observó la superposición total del petitorio minero "SICERA NORTE X3" al Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético Majes Sigvas, declarado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, mediante la cual se perfecciona la tutela efectiva e intangible de los terrenos del Proyecto Majes - Sigvas II Etapa, que en su artículo 2 aprueba la ampliación de la circunscripción de áreas a 232,193.02 hectáreas. Se señala que está conformada por 04 componentes: I. Construcción de obras de afianzamiento de 8,854.05 hectáreas. II. Promoción de Inversiones Pampa de Sigvas de 89,000.00 hectáreas. III. Promoción de Inversiones Pampa de Majes de 49,153.07 hectáreas y IV. Centrales hidroeléctricas de 85,185.90 hectáreas. Mediante Memorando N° 074-2014-INGEMMET/DC, la Dirección de Catastro pone en conocimiento el ingreso al Catastro de Áreas Restringidas, en forma referencial, de los polígonos correspondientes al Proyecto Especial Majes Sigvas II Etapa, aprobado por Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, excepto los siguientes polígonos, cuyo ingreso es factible de ser definitivo: a) Promoción de Inversiones Pampa de Majes disponible para la promoción de iniciativa privada de inversión; b) Centrales hidroeléctricas, tanto el área disponible para actividad minera como el área destinada para la promoción de iniciativas privadas de inversión. Con Oficio N° 213-2014-GRA-PEMS-GG-GDEGT-SGAT, la Gerencia General del Proyecto Especial Majes Sigvas envía información relacionada al citado proyecto especial. La Dirección de Catastro, luego de analizada la citada información, emite el Memorando N° 258-2014-INGEMMET-DC comunicando el ingreso, de manera definitiva de los polígonos "SECCION F", "SECCIÓN PAMPA BAJA" y "SECCION Z" correspondientes al área de protección y de carácter intangible del componente Promoción de Inversiones Pampa de Majes, identificados en la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa al Catastro de Áreas Restringidas a la Actividad Minera. Por lo expuesto, el petitorio minero "SICERA NORTE X3" se encuentra superpuesto al Proyecto Especial Majes Sigvas en
- 
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 239-2024-MINEM/CM

forma total a la sub área Huambo Cabanaconde, no presentando superposición a las áreas circunscritas, así como a sus componentes, de acuerdo a la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa. Se adjuntan planos de superposición, corrientes de fojas 34 a 39.

3. La Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras, mediante Informe N° 8296-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 25 de julio de 2023, señala que la Unidad Técnico Operativa advirtió la superposición total del petitorio minero "SICERA NORTE X3" al Proyecto Especial Majes Sigwas, no encontrándose comprendido dentro de las áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera denominadas Centrales Hidroeléctricas y/o actividad minera del IV componente Centrales Hidroeléctricas de las áreas circunscritas para la ejecución del Proyecto Especial Majes – Sigwas II Etapa, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA. Mediante Decreto Supremo N° 252-73-AG, se crea el Proyecto Majes Sigwas, con los objetivos generales de abastecer y regular el agua para el uso agrícola y urbano y generar energía eléctrica mediante un sistema hidráulico por el trasvase de las aguas de las altas cordilleras hacia las Pampas de Majes y Sigwas, siendo declarado de utilidad y necesidad pública por Decreto Ley N° 18375. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que en casos de petitorios cuyas cuadrículas comprendan terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, Red Vial Nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones. El Consejo de Minería ha establecido, en fallos recientes, que si la Ordenanza Regional N° 233-Arequipa ha definido a priori el área del Proyecto Especial Majes Sigwas, donde se debe realizar actividad minera (centrales hidroeléctricas y/o actividad minera), no se pueden titular petitorios mineros en áreas diferentes a la determinada para la actividad minera, en consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial Majes Sigwas es total en áreas donde no se ha dispuesto realizar actividad minera, procede declarar la cancelación de las referidas cuadrículas.
4. Mediante Resolución de Presidencia N° 3488-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve cancelar el petitorio minero "SICERA NORTE X3".
5. Mediante Escrito N° 01-005576-23-T, de fecha 31 de agosto de 2023, **complementado con el Escrito 3687214, de fecha 23 de febrero de 2024**, Compañía Minera Zafranal S.A.C. interpone recurso de revisión contra la Resolución de Presidencia N° 3488-2023-INGEMMET/PE/PM.
6. Por resolución de fecha 22 de setiembre de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "SICERA NORTE X3" al Consejo de Minería para los fines pertinentes; siendo remitido con Oficio POM N° 1239-2023-INGEMMET/PE, de fecha 10 de octubre de 2023.



RESOLUCIÓN N° 239-2024-MINEM/CM

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
7. Los efectos jurídicos de declarar de necesidad y utilidad pública el Proyecto Majes Sigvas son que el Estado, en todos sus niveles, debe favorecer su ejecución. Sin embargo, ello no implica que en el espacio geográfico en el cual está proyectado a desarrollarse el referido proyecto sea imposible la coexistencia de otras actividades vinculadas a la exploración y/o explotación de recursos naturales que requieren del otorgamiento de algún tipo de derecho u autorización. El Proyecto Majes Sigvas no es incompatible con otras titularidades.
 8. Desde la presentación del petitorio minero "SICERA NORTE X3" hasta la fecha, no ha mediado oposición alguna, lo que constituye fundamento para que se continúe el trámite hasta su titulación.
 9. El artículo 22 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, actualmente derogado, no dispone la cancelación de los petitorios mineros sino más bien, la continuación del trámite de concesión minera, con la única limitación de hacer constar en el título respectivo la obligación de respetar la integridad de las construcciones e instalaciones a las que resulte superpuesto el derecho minero.
 10. En sintonía con lo dicho, el numeral 36.1 del artículo 36 del vigente Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, señala que sigue siendo posible otorgar concesiones en los terrenos mencionados en el artículo 36 (incluyendo ahora a los proyectos hidroenergéticos o hidráulicos), pues sólo deberá indicarse la obligación de respetarlos. En ningún extremo de la norma se habla de la posibilidad de "cancelar".
 11. La Ordenanza Regional N° 233-Arequipa, promueve las iniciativas privadas de inversión y las actividades de exploración y explotación minera. También establece que AUTODEMA es quien debe emitir el certificado de compatibilidad para la ejecución de actividades, siendo la autoridad competente para decidir, resultando claro que el INGEMMET carece de competencia y habilitación legal para efectuar algún análisis de compatibilidad.
 12. La extinción de petitorios o concesiones mineras por causal de cancelación sólo puede declararse en aquellos casos expresamente previstos en el artículo 64 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, es decir, por estar superpuesto a un denuncia, petitorio o concesión minera prioritaria y cuando resulta inubicable. Por tanto, no procede que se cancele de acuerdo al arbitrio o discrecionalidad del INGEMMET.
 13. Pese a la claridad de dichos criterios normativos contemplados en la regulación minera, el INGEMMET ha actuado de manera arbitraria, estando sujeto al Principio de Legalidad y, conforme a éste, tiene que actuar de acuerdo al procedimiento reglado de titulación minera.
- 
- 
- 



RESOLUCIÓN N° 239-2024-MINEM/CM

14. La resolución cuestionada no está motivada. Carece de fundamentos técnicos y jurídicos objetivos que permitan determinar de manera contundente la decisión del INGEMMET.
15. Las restricciones para el otorgamiento de concesiones mineras dentro del terreno Majes, única y exclusivamente aplican para el área cubierta por el PE Majes Sigvas II y no para toda la extensión del terreno Majes que, dicho sea de paso, son las delimitaciones del terreno superficial inscrito en la Ficha Registral N° 22010 y Partida Electrónica N° 04002051 del Registro de Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) que si bien pueden haber sido divididas en áreas por el Proyecto Majes, en su calidad de gestor y administrador, no implican una restricción al otorgamiento de concesiones mineras. Es por eso que la información incorporada en este plano catastral del INGEMMET es equivocada, porque lleva a la idea de que (i) El PE Majes Sigvas II comprendería a toda la extensión del terreno Majes; y, (ii) Que la restricción para el otorgamiento de concesiones mineras aplicaría para toda el área cubierta por el terreno Majes.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la Resolución de Presidencia N° 3488-2023-INGEMMET/PE/PM que cancela el petitorio minero "SICERA NORTE X3", por encontrarse superpuesto totalmente sobre el Proyecto Especial Majes Sigvas, específicamente totalmente sobre la sub área Huambo Cabanaconde, se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

16. El Decreto Supremo N° 252-73-AG, que crea el Proyecto Especial Majes Sigvas.
17. El Decreto Ley N° 18375, que declara de necesidad y utilidad pública la ejecución integral del Proyecto Majes.
18. El artículo 171 de la Ley N° 23350, Ley del Presupuesto General de la República para el año 1982, que establece la creación de la Autoridad Autónoma de Majes como organismo público descentralizado del sector Presidencia del Consejo de Ministros, con autonomía técnica, económica y administrativa, encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo en base al actual Plan General de Desarrollo de Majes, redimensionando el proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.
19. El artículo 174 de la Ley N° 23740, Ley Anual del Presupuesto del Sector Público para el año 1984, que adjudica a la Autoridad Autónoma de Majes las reservas de tierras eriazas a que se refiere la Resolución Suprema N° 0183-80-AA-DGRAVAR y, en mérito de esta adjudicación, los Registros Públicos de Arequipa inscribirán a su favor las referidas tierras.
20. El numeral 6 del artículo 192 de la Constitución Política del Perú, que señala que los gobiernos regionales son competentes para dictar las normas inherentes a la gestión regional.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 239-2024-MINEM/CM

- 
- 
- 
21. La Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, que dicta medidas para garantizar el cumplimiento del Proyecto Majes-Siguas - II Etapa.
22. El artículo 2 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que aprueba la circunscripción de 232,193.02 hectáreas, con carácter de interés público regional para la ejecución de cuatro (4) componentes del Proyecto Especial Majes- Siguas - II Etapa, entre los que se encuentra el componente IV denominado Centrales Hidroeléctricas con un total de 85,185.90 hectáreas.
23. El artículo 4 de la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, que impulsa la promoción de iniciativas privadas de inversión y la actividad de exploración y explotación minera dentro de las áreas circunscritas, aquellas que son compatibles con el Proyecto Majes Siguas - II Etapa, de acuerdo, entre otros, al lineamiento i) denominado componentes y áreas disponibles para la actividad de exploración y explotación minera: centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, con un total de 75,673.23 hectáreas.
24. El artículo 66 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, que establece que, por resolución de la Jefatura del Registro Público de Minería, ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, se declarará la caducidad, abandono, nulidad, renuncia y cancelación de las concesiones y petitorios, en cada caso o colectivamente.
25. El numeral 36.1 del artículo 36 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que señala que en caso de petitorios cuyas cuadrículas comprenden terrenos ocupados por monumentos arqueológicos o históricos, proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales, red vial nacional, oleoductos, gasoductos, poliductos, cuarteles, puertos u obras de defensa nacional o instituciones del Estado con fines de investigación científico-tecnológica, en el título de concesión se indicará la obligación de respetar la integridad de las referidas construcciones e instalaciones.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
26. En el caso de autos, se tiene que el petitorio minero "SICERA NORTE X3" fue formulado el 23 de setiembre de 2021 y la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras observó que se encuentra íntegramente sobre el polígono que delimita el Proyecto Especial Majes Siguas, el cual es un proyecto hidráulico y/o hidroenergético, conforme a las normas antes citadas. Asimismo, dicha unidad observó que el petitorio minero bajo análisis se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, que es, entre otros, parte integrante del referido proyecto y que fue definido por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 13 de julio de 2013, es decir, antes de la formulación del referido petitorio minero, sin que exista, a la fecha, modificación alguna de la referida área. Por tanto, si dicha ordenanza definió a priori el área del Proyecto Especial Majes Siguas donde se debe realizar actividad minera, no se pueden titular petitorios en áreas diferentes. En consecuencia, al advertirse que la superposición con el Proyecto Especial



RESOLUCIÓN N° 239-2024-MINEM/CM

Majes Sigwas es total en áreas donde no se puede realizar actividad minera, procede declarar la cancelación del petitorio minero "SICERA NORTE X3", estando por ello, la resolución venida en revisión conforme a ley.

- 
- 
- 
27. En cuanto a lo señalado por la recurrente en su recurso de revisión y que se consigna en los numerales 9 al 15, se precisa que, en el caso de autos, la autoridad minera no crea nuevas causales de cancelación de petitorios mineros, sino exige el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, es decir, el respeto a la integridad de los terrenos ocupados por proyectos hidroenergéticos e hidráulicos establecidos por normas nacionales. Por tanto, al ser total la superposición del petitorio minero "SICERA NORTE X3" con el Proyecto Especial Majes Sigwas, el respeto también debe ser por la totalidad del área del referido proyecto. Por otro lado, conforme al plano que corre a fojas 32, el petitorio minero "SICERA NORTE X3" se encuentra fuera del polígono denominado centrales hidroeléctricas y/o actividad minera, determinado por la Ordenanza Regional N° 233-AREQUIPA, área destinada a las actividades mineras de exploración y explotación. En consecuencia, no se puede ordenar la titulación para ningún derecho minero que se encuentre en esas circunstancias.
28. Se indica que en la ordenanza regional, se establece que la Autoridad Autónoma de Majes (AUTODEMA) es quien debe emitir el certificado de compatibilidad para la ejecución de actividades, siendo la autoridad competente para decidir y no el INGEMMET. Al respecto, debe precisarse que esta situación es factible cuando se está sobre áreas disponibles para la promoción de iniciativa privada de inversión y la actividad de exploración y explotación minera, conforme se establece en el artículo 4 de la citada ordenanza.
29. Sobre el particular, se debe señalar que el Proyecto Especial Majes Sigwas, es uno de naturaleza hidroenergética y/o hidráulica y, al encontrarse el derecho minero "SICERA NORTE X3" superpuesto totalmente a la sub área Huambo Cabanaconde y fuera del área destinada para la actividad minera, el respeto es sobre la integridad de las mencionadas áreas. Por tanto, no procede la titulación del derecho minero "SICERA NORTE X3" para realizar actividades mineras.

VI. CONCLUSIÓN



Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Zafranal S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3488-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "SICERA NORTE X3" por superponerse totalmente al Proyecto Especial Majes Sigwas, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto aprobatorio de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

7

RESOLUCIÓN N° 239-2024-MINEM/CM

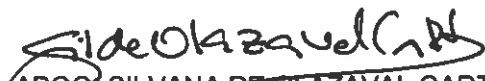
SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Compañía Minera Zafranal S.A.C. contra la Resolución de Presidencia N° 3488-2023-INGEMMET/PE/PM, de fecha 31 de julio de 2023, del Presidente Ejecutivo (e) del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, que resuelve cancelar el petitorio minero "SICERA NORTE X3" por superponerse totalmente al Proyecto Especial Majes Sigwas, la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARILÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPIEN
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZAVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)